



Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

JUEVES, 27 DE JULIO DE 1978

Núm. 169

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

La Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, ha dictado la siguiente resolución:

“Examinada la petición deducida por la Compañía Telefónica Nacional de España, relativa a la expropiación forzosa de una finca sita en Gradefes (León), propiedad del Ayuntamiento.

RESULTANDO que por la Compañía Telefónica Nacional de España, de conformidad con lo previsto en la Base 6.ª del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto de 31 de octubre de 1946, en relación con los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, se ha dirigido escrito a esta Delegación del Gobierno con fecha 29 de junio último, en el que sustancialmente se dice que, para mejora y desarrollo de las comunicaciones telefónicas en la localidad de Gradefes (León), se hace preciso construir una Central Telefónica, a fin de proporcionar servicio automático al vecindario de dicha población, y que, por razones técnicas y económicas, el lugar más adecuado para la citada instalación telefónica resulta ser el inmueble sito en Paso de los Molinos, propiedad del Ayuntamiento de Gradefes (León), figurando inscrito en el Registro de la Propiedad de León, a nombre de la Corporación y con una cabida de 1.125 m.².

RESULTADO que la Compañía Telefónica Nacional de España solicita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, para la expropiación forzosa, de una parcela de 90 m.² que deberá segregarse de la finca relacionada, propiedad del Ayuntamiento de Gradefes, haciendo descripción del terreno objeto de expropiación y justificando la utilidad y necesidad de la misma con la memoria, planos y anteproyecto de la Central Telefónica que debe dar servicio telefónico automático a la localidad de Gradefes (León),

CONSIDERANDO que esta Delegación del Gobierno tiene la competencia delegada del Gobierno para declarar la utilidad pública de todas las obras y servicios de la Compañía, y necesaria la afección de terrenos y propiedades determinados a estos fines, según dispone la Base 6.ª, en relación con la 8.ª, apartado 9.º del Decreto de 31 de octubre de 1946, y artículos 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 3.º de su Reglamento.

CONSIDERANDO que la Compañía Telefónica Nacional de España es beneficiaria del derecho de expropiación de terrenos y propiedades e imposición de servidumbres necesarias para los fines que le son propios, según expresamente reconoce la Base 6.ª de las del Contrato de Concesión, y los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, y por tanto, tiene amparo legal para llevar a efecto la expropiación de inmuebles, con el carácter de beneficiaria de expropiación forzosa, que señala el artículo 2.º, apartado 2, de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

CONSIDERANDO que, de conformidad con la normativa expresada, justificada como está la utilidad pública de la expropiación, existiendo declaración genérica de interés público para las obras e instalaciones telefónicas en el Contrato concesional, habiéndose presentado la relación concreta e individualizada, con descripción de todos los aspectos, material y jurídico, de los bienes o derechos objeto de expropiación, conforme determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 5.º de su Reglamento, procede declarar la utilidad pública de la obra de construcción de la Central Telefónica de Gradefes y necesaria la ocupación de una parcela de 90 m.² que deberá segregarse de la finca matriz de mayor cabida, sita en el Paso de los Molinos, de la localidad citada y que resulta ser propiedad del Ayuntamiento de dicha población a fin de que pueda construirse la repetida Central Telefónica Automática que proporcione servicio urba-

no e interurbano al vecindario de la mencionada ciudad de Gradefes, y para lo que se ha presentado la debida justificación.

Vistos los preceptos señalados y demás concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y los de su Reglamento, esta Delegación del Gobierno,

ACUERDA declarar la utilidad pública y necesaria la ocupación forzosa de una parcela de 90 m.² de la finca sita en Paso de los Molinos, de la localidad de Gradefes, que mide en total 1.125 m.² y es propiedad del Ayuntamiento de la misma, de la que deberá practicarse la correspondiente segregación de aquella parcela, por ser precisa para llevar a cabo la construcción de una Central Telefónica Automática que proporcione servicio urbano e interurbano a la citada población de Gradefes, debiendo comunicarse este acuerdo a su propietario, el Ayuntamiento expresado, y al beneficiario de la expropiación, Compañía Telefónica Nacional de España, así como a cuantas demás personas puedan tener interés directo o indirecto en esta expropiación, haciéndose publicación del presente acuerdo en el tablón de anuncios del repetido Ayuntamiento, por mediación del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a fin de que, en el plazo de 15 días a partir de esta publicación, puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Contra este acuerdo cabe el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo, previo el de reposición ante esta Delegación del Gobierno, en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley jurisdiccional de 27 de diciembre de 1956.”

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos indicados.

León, 21 de julio de 1978.

El Gobernador Civil,
Luis Cuesta Gimeno

Excma. Diputación Provincial de León**Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado****ZONA DE LEON 1.ª CAPITAL**

Conde Guillén, núm. 15

D. Ramiro Benito Rubio, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de León 1.ª Capital.

Hago saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se detallan, por los conceptos, ejercicios e importes que, asimismo, se expresan, ha sido dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda la siguiente:

“Providencia: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el Recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.”

Y por ser desconocido el paradero

de los contribuyentes que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior por medio del presente edicto que se publicará en el “BOLETIN OFICIAL de la Provincia” y será expuesto al público en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de León, requiriéndoles para que, conforme dispone el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación, comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue y para que hagan efectivos los débitos que se consignan, con la advertencia de que, transcurrido el plazo de ocho días contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el mencionado Boletín, sin comparecer o sin abonar los descubiertos serán declarados en rebeldía, practicándose todas las notificaciones que hayan de hacerse mediante lectura de la providencia o acuerdo en la propia oficina recaudatoria.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95.4 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de ocho días hábiles ante la Tesorería de Hacienda de esta provincia, o reclamación Económico-Administrativa en el de quince días, también hábiles, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del repetido Reglamento General de Recaudación.

Los deudores a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos por principal y recargos, son los siguientes:

Apellidos y nombre	Domicilio	Concepto	Año	Importe pesetas
Alvarez González, José Antonio	Cm. Hospital	Trabajo Personal	1976	1.633
Bayón González, Cayetana	Laureano D. Canseco	Licencia Fiscal	1977	692
Caballero Caballero, Pablo	Colón, 23	Idem	1977	692
Caldevilla Gómez, Alfonso	Sanjurjo, 9	Trabajo Personal	1976	2.004
Castro Diez, Benigna	Avda. Asturias, 3	Licencia Fiscal	1976	945
Cornago Sánchez, Angel-C	C. Hospital	Trabajo Personal	1977	1.745
Diez Robles, Venancio	Avda. Madrid, 74	Urbana	1977	1.861
Fernández Alegre, Lucas	Laureano D. Canseco, 33	Licencia Fiscal	1977	3.024
El mismo	Idem	Beneficios	1975	3.120
El mismo	Idem	Idem	1976	3.360
Fernández Canal, Francisca	Fernando Regueral, 3	Urbana	1977	974
Fernández García, Amalio	Avda. Madrid, 35	Licencia Fiscal	1977	3.465
Fernández González, Marcelino	Avda. Madrid, 31	Idem	1977	1.386
Fernández Pérez, Benedicto	Avda. Madrid, 17	Idem	1977	3.464
Ganroles Díaz, Luis	Coo. Divino Pas.	Transmisiones	1977	22.216
García Baraja, Jesús	P. Isla, 28	Trabajo Personal	1977	1.232
García Palacios, Agapito	Ollerías, 1	Licencia Fiscal	1976	1.322
Gómez Cruz Talegón	F. Echevarría, 1	Trabajo Personal	1976	796
Gómez Chaguaceda, M. Concepción	Churruca, 1	Licencia Fiscal	1977	692
González Ciurana, Cipriano	Facultad Veterinaria, 33	Idem	1977	692
González Fernández, David	Doña Urraca, 7	Idem	1976	630
González Fernández, Josefa	León	Transmisiones	1977	21.677
González Morba, Francisco	Zapaterías, 7	Urbana	1977	3.522
Gonsalvez Manresa, Gonzalo	Julio del Campo, 4	Licencia Fiscal	1977	692
Instituto Barylan, S. A.	R. Argentina, 11	Idem	1977	199
Juan Pombar, Manuela	Zapaterías, 13	Urbana	1977	1.714
Leonesa de Alimentación, S. A.	Lateral Depto. Aguas	Idem	1977	9.538
La misma	Idem	Licencia Fiscal	1977	59.792
Lorenzo Perandonez, Amador	Caboalles, 11	Idem	1977	630
Lorido Bajo, Angeles	Mc. Abastos Conde, 10	Idem	1977	79
Lozano Motos, José Antonio	Palacio Valdés, 11	Idem	1977	1.506
Martínez González, Francisco	San Froilán, 8	Idem	1976	630
Mateos Alvarez, Gabriel	Condesa Sagasta, 2	Trabajo Personal	1977	216
Miranda Martínez, José Antonio	Fernández Ladreda, 3	Licencia Fiscal	1977	3.465
Morán Martínez, César	Colón, 17	Idem	74-75-76-77	2.388
Peña Vara, Manuel	Ramiro II, 4	Idem	1977	3.465
Reguero Andrés, Eulala-Jo	La Bañeza, 32	Idem	1977	692
Sanjuán Funes, Raimundo	Corrida, 22	Idem	1977	692
Soto González, Rosendo	Fdez. Ladreda, 11	Idem	1976	317
Suárez García, Eloy	Peña Pinta, 10	Idem	1977	2.155
Viñuela González, Alonso	Luis Sosa, 4	Idem	1976	1.322

Y a los efectos señalados, expido el presente edicto en León a uno de julio de mil novecientos setenta y ocho.—El Recaudador, Ramiro Benito Rubio.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 3526

Delegación de Hacienda

LEON

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Vidrio y Cerámica,

con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto de LUJO, por las operaciones de comercio de artículos de vidrio, cerámica, bronce y objetos artísticos y de adorno, integradas en los sectores económico-fiscales números para el período 1 de enero a 31 de diciembre de 1978 y con la mención LE-4.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Venta de art. vidrio y cerámica	25 a)	12.740.000	24,20	3.083.080
Venta obj. adorno, artist., etc.	25 b)c)d)f)g)	11.381.000	26,60	3.080.546
Total				6.163.626

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en seis millones ciento sesenta y tres mil seiscientos veintiséis pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: importancia de las ventas y naturaleza de los artículos vendidos.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo con vencimiento según el Reglamento General de Recaudación para las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y dos plazos con vencimientos el primero según el Reglamento General de Recaudación y el segundo el 20 de noviembre de 1978, para el resto de las cuotas, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponibles objeto del Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se

hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

León, 8 de julio de 1978.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez.

3688

Inspección Provincial de Trabajo

Don Alfredo Mateos, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado Requerimiento núm. 142/78, a la Empresa Jacinto Alvarez Rodríguez, con domicilio en Trobajo del Cerecedo.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa expedientada Jacinto Alvarez Rodríguez y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a doce de julio de mil novecientos setenta y ocho.—Alfredo Mateos. 3674

**

Don Alfredo Mateos, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado Requerimiento núms. 136/78 y 137/78 a la Empresa Agustín Abad González, con domicilio en Avda. José María Fernández, 7 - León.

Para que sirva de notificación, en forma, a la Empresa expedientada Agustín Abad González, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a doce de julio de mil novecientos setenta y ocho.—Alfredo Mateos. 3674

**

Don Alfredo Mateos, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado Requerimiento núm. 177/78 a la Empresa Froilán Cordero de Caso, con domicilio en Sanjurjo, 5-5.º dcha. - León.

Para que sirva de notificación, en forma, a la Empresa expedientada Froilán Cordero de Caso, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a doce de julio de mil novecientos setenta y ocho.—Alfredo Mateos. 3674

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado con el n.º 189/78, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por Fidemer, S. A., de Madrid, contra don Petronilo Guisuraga Fernández, de esta vecindad, sobre pago de 37.832 pesetas de principal y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días, y por el precio en que pericialmente ha sido valorado el vehículo embargado en este juicio a expreso demandado y que es el siguiente:

Un vehículo Land-Rover, matrícula SA-27.447, valorado en 100.000 pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día veintiuno de septiembre próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores, que para poder tomar parte en el mismo, deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto el 10 % efectivo de su tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a dieciocho de julio de mil novecientos setenta y ocho. Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario (ilegible).

3745 Núm. 1574.—800 ptas.

Juzgado de Distrito número dos de León

Don Fernando Berrueta y Carraffa, Juez del Juzgado de Distrito número dos por sustitución de su titular de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a diez de julio de mil novecientos setenta y ocho. El Sr. D. Fernando Berrueta y Carraffa, Juez del Juzgado de Distrito número uno, encargado por sustitución del Juzgado de igual clase número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición n.º 79 de 1978, seguidos en este Juzgado a instancia de Distribuidora de la Construcción, S. L., con domicilio en León, representada por el Procurador D. Santiago González Varas y defendida por el Letrado D. Manuel Muñiz Bernuy, contra D. Josafat García Fernández, ma-

yor de edad, casado, industrial y vecino de León, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Distribuidora de la Construcción, S. L., contra D. Josafat García Fernández, en reclamación de treinta y siete mil ciento veinticuatro pesetas, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto esta sentencia sea firme abone a la actora la indicada suma, imponiéndole asimismo a dicho demandado el pago de las costas del presente procedimiento.—Y por la rebeldía del demandado, notifíquesele la presente resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por la actora no se interese la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta. Rubricado.

Y para su notificación al demandado rebelde D. Josafat García Fernández, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en León a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho.—Fernando Berrueta y Carraffa.—(Ilegible).

3744 Núm. 1573.—1.200 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Ejecución de C. S. 169/77.

AUTO

En León a diez de junio de mil novecientos setenta y ocho.

Dada cuenta y

Resultando: Que con fecha 11 de noviembre pasado se procedió a la tramitación de la ejecución de conciliación sindical contra la empresa Explotaciones Mineras de León, S. L., domiciliada en La Mata de la Bérbula, y por importe de pesetas 879.833 por el concepto de salarios.

Resultando: Que con esta fecha, y en ejecución de conciliación sindical núm. 169/77, seguida contra la misma empresa Explotaciones Mineras de León, S. L., con esta fecha, se ha dictado auto de insolvencia.

Considerando: Que es procedente por ello declarar insolvente provisional a la empresa Explotaciones Mineras de León, S. L. en las presentes actuaciones, por carencia absoluta de bienes de fortuna en los que poder hacer efectivas las cantidades reclamadas en el procedimiento, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueren hallados.

S. S.ª Ilma. D. Juan Francisco García Sánchez, por ante mí, el Secretario dijo:

Que debía declarar y declaraba insolvente provisional a la empresa Explotaciones Mineras de León, S. L.,

en el sentido legal para las resultas del procedimiento, sin perjuicio de que se hagan efectivas las responsabilidades exigidas, si en lo sucesivo mejorase de fortuna, y por los importes en concepto de principal que se relacionan, por salarios, más lo presupuestado para costas:

Jesús Sánchez Sánchez, ochenta y seis mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas.

José García Rodríguez, cuarenta mil cuarenta y siete pesetas.

José Antonio Gutiérrez Rodríguez, sesenta mil trescientas cincuenta y cinco pesetas.

Ramón Díez del Blanco, ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y nueve pesetas.

Pablo Díez González, ciento siete mil quinientas cincuenta y tres pesetas.

Victorino Rodríguez Prieto, treinta mil quinientas cincuenta y dos pesetas.

Ventura Llamazares, sesenta y cuatro mil doscientas cuarenta y cinco pesetas.

Evaristo del Río, cuarenta y cuatro mil ochocientos seis pesetas.

Mariano de la Varga, cuarenta y cuatro mil doscientas veintiuna pesetas.

Fernando García Díez, treinta y dos mil trescientas trece pesetas.

Antonio Valladares, treinta y cuatro mil quinientas cincuenta pesetas.

Nemesio García Gutiérrez, cincuenta y una mil ciento treinta pesetas.

Antonio Díez Robles, setenta y dos mil ciento treinta y cinco pesetas.

Joaquín Silva, cuarenta y una mil ciento setenta.

Manuel Barduyas Figueroa, sesenta mil quinientas ochenta y nueve pesetas.

Mario González Robles, veintitrés mil setecientos sesenta y cuatro pesetas.

Lo acordó y firma S. S.ª. Doy fe.—Juan F. García Sánchez.—Luis Pérez Corral.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a la empresa Explotaciones Mineras de León, S. L., hoy en ignorado paradero y su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido el presente en León a diez de julio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario. 3670

LEON

IMPRESA PROVINCIAL

1978